CPS/12/2021

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y EDUCACIÓN SUPERIOR DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO SUCESIVO **"LA SECRETARÍA"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, **MTRO. MAURICIO CÁMARA LEAL**, ASISTIDO POR EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, **C.P. SANTOS FERNANDO SOLÍS WORBIS**, Y POR LA OTRA PARTE, LA SOCIEDAD DENOMINADA GABINETE DE ESTRATEGIA Y POLÍTICA PÚBLICA SOCIEDAD CIVIL, RESPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, **EL C. HÉCTOR JAVIER ARRONA URREA**, EN LO SUCESIVO **"EL PRESTADOR"**, Y CUANDO ACTUEN CONJUNTAMENTE COMO **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

Primera. - Declara **"LA SECRETARÍA"** por conducto de su representante**:**

I.- Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, de conformidad con el artículo 22 fracción XVIII, del Código de la Administración Pública de Yucatán.

II.- Que acorde con el artículo 47, fracciones I, X, del Código de la Administración Pública de Yucatán, tiene como parte de su objeto; el impulsar la aplicación de políticas y programas que propicien que la educación superior, el desarrollo científico, tecnológico, la innovación y la vinculación, se encuentren plenamente incorporadas al desarrollo social, económico y cultural de Yucatán y que contribuyan, con oportunidad, con los mejores estándares de pertinencia y calidad, al desarrollo humano de la sociedad; así como coordinar la educación normal en el Estado para promover la formación de profesores preparados.

III.- Que su titular cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, conforme a lo establecido por los artículos 24, 27, fracción IV, del Código de la Administración Pública de Yucatán, 11, Apartado B, fracción III, del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

IV.- Que resulta necesaria la contratación del presente servicio, para la elaboración de un Estudio Diagnóstico sobre Impulso Económico sobre las principales Herramientas de Política Económica y de las acciones puntuales para impulsar los sectores con más potencial post Covid 19 en el marco del T-Mec.

V.- Que para la celebración del presente contrato se cuenta con la disponibilidad presupuestaria para el pago de los servicios pactados.

VI.- Que la adjudicación del presente contrato se realizó a través del procedimiento de adjudicación directa en términos de lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado, demás relativos y aplicables.

VII.- Que para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado, en calle 31-A sin número por 8, de la colonia San Esteban, de esta ciudad de Mérida, Yucatán.

Segunda. - Declara **"EL PRESTADOR"**, por su propio y personal derecho:

I.- Que es una empresa legalmente constituida de conformidad con las leyes mexicanas, según acredita con el acta constitutiva número 79,309 de fecha 21 de marzo del año 2019, pasada ante la fe del licenciado Luis de Angoitia Becerra, titular de la Notaría Pública Número 109, de la Ciudad de México, México.

II.- Que tiene por objeto, realizar estudios y estrategias sobre temas aplicados a desarrollo social integral, reducción de carencias sociales, combate a la pobreza, erradicación del hambre, eliminación de la violencia a las mujeres, economía social, entre otros.

III.- Que el C. Héctor Javier Arrona Urrea, comparece con el carácter de Director General, descrita en el numeral I de la declaración segunda del presente apartado, manifestando que sus facultades no le han sido revocadas o restringidas en forma alguna.

IV.- Que no se encuentra bajo impedimento para la celebración del presente contrato, en virtud de no encontrarse en algunos de los supuestos a que se refiere el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado.

V.- Que toda vez que su representada resultó ser adjudicataria del contrato de prestación de servicios que se celebra con esta Dependencia, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 51 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, bajo protesta de decir verdad manifiesta que ninguno de los socios o accionistas que ejercen control sobre esa persona moral, ostentan un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

VI.- Que tiene como Registro Federal de Contribuyentes GEP190325455 y manifiesta que está al corriente en el pago de los impuestos de los que es sujeto conforme a las leyes aplicables en México.

VII.- Que para efectos del presente contrato, señala como domicilio fiscal, el predio marcado con el número 4780 de la calle 5 B sur con cruzamientos en la calle 47 poniente y Boulevard Carlos Camacho de la Colonia Huexotitla, Colonia Heroica Puebla de Zaragoza, del Estado de Puebla, C.P. 72534.

Tercera. – "LAS PARTES" se reconocen mutuamente la personalidad jurídica, en virtud de las declaraciones que anteceden, es su libre voluntad celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - El presente instrumento tiene por objeto la contratación que realiza **"LA SECRETARÍA"**, a favor de **"EL PRESTADOR"**, y este se obliga a realizar el Estudio Diagnóstico sobre Impulso Económico sobre las principales Herramientas de Política Económica y de las acciones puntuales para impulsar los sectores con más potencial post Covid 19 en el marco del T-Mec, a fin de proponer una guía para la implementación de un programa de reconversión laboral que incluya una estrategia de formación de habilidades, mecanismos para facilitar la transición escuela-mercado laboral y que garanticen el uso efectivo de competencias; conforme a los alcances, calendario, términos, características y especificaciones establecidas en la propuesta técnica presentada por **"EL PRESTADOR"**, la cual debidamente firmada por este y validada por el Director de Administración de **"LA SECRETARÍA"**, se adjunta y forma parte integral del presente contrato.

SEGUNDA. - "LA SECRETARÍA", pagará por los servicios contratados a **"EL PRESTADOR"**, la cantidad total de **$2,000,002.40 (Son: Dos millones dos pesos 40/100 moneda nacional)** que incluye el Impuesto al Valor Agregado, por transferencia electrónica o cheque nominativo y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

"LAS PARTES" establecen que el pago se realizará a la conclusión de los servicios contratados, a satisfacción de **"LA SECRETARÍA"**, de conformidad a los alcances, términos, características y especificaciones establecidas en la propuesta técnica entregada por **"EL PRESTADOR"**.

Para dar cumplimiento a la presente cláusula **"EL PRESTADOR"** expedirá el recibo fiscal de ley, para su revisión y posterior ministración.

TERCERA. - "EL PRESTADOR" se compromete a entregar, al finalizar el estudio, objeto del presente contrato, un reporte final diagnóstico, respecto a las actividades desarrolladas, que servirán de evidencia documental que demuestre haber cumplido con el servicio en los términos y especificaciones contratados y a entera satisfacción de **"LA SECRETARÍA"**, el cual será remitido en versión digital a la Dirección de Administración, quien deberá revisarlos y aprobarlos.

En caso de incumplir con lo antes estipulado, será motivo suficiente para hacer efectiva la garantía a la que se refiere la cláusula Décima Segunda del presente instrumento, independientemente de los procesos legales que se originen en contra de **"EL PRESTADOR"**.

CUARTA. - Durante la vigencia del presente contrato, los precios serán fijos, por lo que no estarán sujetos a variaciones o fórmula escalatoria alguna.

QUINTA. - "EL PRESTADOR" se obliga a no ceder, traspasar, subcontratar o enajenar total o parcialmente a terceras personas físicas o morales los derechos y obligaciones derivadas de este contrato.

SEXTA. - "EL PRESTADOR", declara que se encuentra facultado, para llevar a efecto el objeto de este contrato. Así mismo será el único responsable del servicio que se le encomienda, por lo que deberá responder por cualquier error u omisión que aparezca en el mismo.

SÉPTIMA. - "LAS PARTES" acuerdan que, si **"EL PRESTADOR",** realiza trabajos no contemplados en la propuesta técnica, sin autorización de **"LA SECRETARÍA",** independiente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR", será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato cuando no cumpla con las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, pactan que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen ambas partes.

NOVENA. – La vigencia de los servicios contratados en el presente instrumento jurídico empezará a correr y a contarse el 10 de noviembre del 2021, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato y concluirá el 31 de diciembre del mismo año. Concluida la vigencia y objeto del presente

instrumento, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA. - "LAS PARTES" señalan como responsables para el seguimiento en la ejecución de los servicios contratados, las personas siguientes:

Por **"LA SECRETARÍA"**, al **C.P. Santos Fernando Solís Worbis**, Director de Administración, quien será el enlace entre **"EL PRESTADOR"**, y quien aprobará toda la documentación presentada por **"EL PRESTADOR"**, y resolverá cualquier conflicto que se genere entre éste y **"LA SECRETARÍA"**.

Por **"EL PRESTADOR"**, a el **C. Héctor Javier Arrona Urrea**, Director General.

DÉCIMA PRIMERA. - "EL PRESTADOR" se obliga a dar todas las facilidades e información necesaria en tiempo y forma a **"LA SECRETARÍA"**, durante la revisión o práctica de auditorías que ésta última nombrada pudiera ser objeto y que pudieran requerir los órganos de control y fiscalización sobre la aplicación de recursos, objeto de este contrato. Asimismo, al término de los servicios, **"EL PRESTADOR"**, se obliga a hacer entrega de toda la documentación técnica y justificativa, relacionada con los servicios pactados.

DÉCIMA SEGUNDA. - Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a que se refiere este contrato, la calidad y oportunidad en la prestación de los servicios, **"EL PRESTADOR"** se obliga a constituir una fianza de cumplimiento en moneda nacional a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas, por un importe igual al diez por ciento del monto total señalado en la cláusula segunda de este contrato, esto es, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, otorgada por una institución legalmente autorizada para tal efecto, o mediante cheque cruzado de alguna institución bancaria con la que tenga una relación comercial vigente.

La póliza de fianza deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

I. Que la fianza se otorga en los términos de este contrato
II. Que la fianza se otorga para responder del debido cumplimiento de este contrato, así como de cualquier otra responsabilidad que resulte a cargo de **"EL PRESTADOR"** con motivo de la ejecución del mismo.
III. Que en caso de prórroga del presente contrato, automáticamente la vigencia de la fianza se prorrogará en concordancia.
IV. Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de **"LA SECRETARÍA"**.
V. Que la institución afianzadora acepta expresamente someterse al procedimiento establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas; para la efectividad de dicha garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso de cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.
VI. Que la afianzadora se somete a la jurisdicción de los Tribunales federales de la ciudad de Mérida, Yucatán, renunciando en este acto al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o por cualquier otra causa.
VII. Que la fianza permanecerá en vigor durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncia la resolución definitiva, de tal forma que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia. Asimismo, esta fianza

permanecerá en vigor aún en los casos en que **"LA SECRETARÍA"** otorgue prórrogas o esperas a **"EL PRESTADOR"** para el cumplimiento de sus obligaciones.

En caso de haber transcurrido el plazo de los diez días naturales para la entrega de la garantía correspondiente y **"EL PRESTADOR"** no la hubiere entregado, **"LA SECRETARÍA"** podrá declarar la rescisión del presente contrato, perdiendo **"EL PRESTADOR"** los derechos por el procedimiento de adjudicación y celebración de este instrumento, misma que se aplicará en beneficio de **"LA SECRETARÍA"**, como parte de indemnización de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento en cuestión.

La garantía a que se refiere esta cláusula se hará efectiva parcial o totalmente en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **"EL PRESTADOR"**, establecidas en este contrato.

Se establece que para la liberación de la garantía de cumplimiento exhibida, será devuelta una vez que **"EL PRESTADOR"** haya demostrado haber cumplido con el servicio encomendado a entera satisfacción de **"LA SECRETARÍA"**. Hecho lo anterior, **"EL PRESTADOR"** deberá realizar por escrito la solicitud de devolución, debiendo **"LA SECRETARÍA"** entregar el oficio de liberación correspondiente, en un término de diez días contados a partir de la notificación de la solicitud respectiva.

DÉCIMA TERCERA. - Para el caso de que **"EL PRESTADOR"** incurriera en algún retraso o incumplimiento en la prestación del servicio, por causas imputables a él, le serán aplicables las siguientes penalizaciones:

En el caso de prestar los servicios con especificaciones distintas de las solicitadas, **"LA SECRETARÍA"** se reserva el derecho de considerar estas variaciones como un acto doloso y será condición suficiente para hacer efectiva la garantía exhibida y la cancelación total del contrato, aun cuando no se trate de la cantidad total de los servicios, independientemente de los procesos legales que se originen.

En los casos de mora en el tiempo establecido para la entrega de los servicios objeto de este contrato, **"EL PRESTADOR"** deberá pagar una pena pecuniaria por cada día de atraso del 1% sobre el monto del contrato, sin incluir el I.V.A., hasta el día en que **"EL PRESTADOR"** cumpla con esta obligación.

En el caso de que **"EL PRESTADOR"** tuviera un atraso acumulado de 10 días naturales, se entenderá que **"EL PRESTADOR"** ha dejado de cumplir con el contrato, pudiéndose ser rescindido sin responsabilidad alguna de **"LA SECRETARÍA"** y, en su caso, ésta podrá hacer efectiva la garantía exhibida.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas en esta cláusula, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o de fuerza mayor, siempre y cuando **"EL PRESTADOR"** lo solicite por escrito antes del plazo establecido para la prestación de los servicios de que se trata y acredite documentalmente que no le son imputables. **"LA SECRETARÍA"** se reserva el derecho de autorizar o no la ampliación del plazo establecido para la prestación y en su caso hará las modificaciones que procedan, al programa establecido.

Los montos que resulten de la aplicación de las penas que se impongan a **"EL PRESTADOR"**, éste podrá pagarlos directamente o se harán efectivos con cargo a las cantidades que pudieran existir a su favor o se harán efectivos con cargo a la fianza o cheque cruzado a que se refiere la cláusula décima segunda, a elección de **"LA SECRETARÍA"**.

DÉCIMA CUARTA. – Queda expresamente pactado que el personal que pudiera emplear **"EL PRESTADOR"** para la realización del presente acto jurídico, estará bajo su responsabilidad directa, por lo tanto, en ningún momento se considerará a **"LA SECRETARÍA",** como patrón sustituto, ni como intermediario, por lo que **"LA SECRETARÍA",** no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal, y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de esta relación, obligándose "**EL PRESTADOR** a sacar en paz y a salvo a **"LA SECRETARÍA**", de cualquier reclamación o demanda de carácter laboral, administrativo o fiscal derivado o relacionado con el personal contratado por "**EL PRESTADOR**" para el cumplimiento del objeto de este contrato.

DÉCIMA QUINTA. - "EL PRESTADOR", acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con **"LA SECRETARÍA",** serán considerados confidenciales y en consecuencia reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar, compartir o entregar información u observaciones con ninguna persona distinta de **"LA SECRETARÍA".**

DÉCIMA SEXTA. - Este documento podrá ser modificado, evaluado y/o adicionado durante su vigencia, por mutuo acuerdo de **"LAS PARTES"** y a petición de cualquiera de ellas, previa solicitud por escrito con 05 días hábiles de anticipación; en tal caso, las modificaciones deberán constar por escrito y obligarán a **"LAS PARTES"** a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SÉPTIMA. – "LA SECRETARÍA" podrá invocar en cualquier momento la rescisión administrativa de este contrato, rescisión que opera de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, en los casos de incumplimiento total o parcial por parte de **"EL PRESTADOR"** a cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, así como de lo que de manera enunciativa más no limitativa, se refieren a continuación:

a) Si **"EL PRESTADOR"** incumple con cualquiera de las cláusulas del presente contrato y sus anexos.
b) Si **"EL PRESTADOR"** suspende injustificadamente total o parcialmente la prestación de los servicios materia del presente contrato.
c) Si **"EL PRESTADOR"** no entrega la garantía de cumplimiento en el tiempo establecido para tal efecto, de conformidad a la cláusula décima segunda del presente instrumento.
d) En general, cualquier otra causa imputable a **"EL PRESTADOR"**, similar a las antes mencionadas.

Sin perjuicio de lo anterior, **"LA SECRETARÍA"** podrá exigir el cumplimiento obligatorio del contrato.

Si **"LA SECRETARÍA"** considera que **"EL PRESTADOR"** ha incurrido en alguna de las causas de recisión consignadas en la presente cláusula, lo hará saber por escrito a **"EL PRESTADOR"**, a efecto que éste exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que se le sea notificado el incumplimiento que se le imputa.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, sin que **"EL PRESTADOR"** haga manifestación alguna en su defensa o bien, si después de analizar los argumentos y pruebas presentados por éste, **"LA SECRETARÍA"** estima que los mismos no son satisfactorios, con base en los informes recibidos, procederá a emitir la resolución de rescisión correspondiente y notificará por escrito a **"EL PRESTADOR"**, dentro de los quince días hábiles siguientes, la rescisión del contrato.

DÉCIMA OCTAVA. - "LA SECRETARÍA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato y sin responsabilidad para ella y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, por causas de interés general o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y/o se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"LA SECRETARÍA"**. En este supuesto, **"LA SECRETARÍA"** deberá notificar a **"EL PRESTADOR"**, de manera escrita, con 05 días de anticipación de la terminación y cubrir los gastos causados a la fecha de la terminación anticipada, siempre y cuando estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, así como, liberarlo de responsabilidad, permitiendo, en su caso, realizar la cancelación de la garantía de cumplimiento que hubiere otorgado.

DÉCIMA NOVENA. – "LAS PARTES" acuerdan que cualquier otro instrumento firmado con anterioridad y que verse sobre el mismo objeto del presente contrato, quedará sin efectos a partir de la firma de este.

VIGÉSIMA. - Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **"LAS PARTES"** se someten expresamente a las leyes y tribunales competentes de la ciudad de Mérida, Yucatán, renunciando a cualquier jurisdicción que por razón de domicilio o por cualquiera otra causa pudiere corresponderles.

Enteradas las partes del alcance del presente instrumento, se suscribe en la ciudad de Mérida, Yucatán, a 16 de noviembre de 2021.

Por "EL PRESTADOR"

C. Héctor Javier Arrona Urrea,
Director General

Por "LA SECRETARÍA"

Mtro. Mauricio Cámara Leal,
Secretario.

C.P. Santos Fernando Solís Worbis,
Director de Administración.

PUEBLA, PUE A 03 DE NOVIEMBRE DE 2021.

SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y EDUCACIÓN SUPERIOR
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

Agradecidos por estar considerados para brindar el servicio de elaboración del: **"ESTUDIO DIAGNÓSTICO SOBRE IMPULSO ECONÓMICO SOBRE LAS PRINCIPALES HERRAMIENTAS DE POLÍTICA ECONÓMICA Y DE LAS ACCIONES PUNTUALES PARA IMPULSAR LOS SECTORES CON MÁS POTENCIAL POST-COVID19 EN EL MARCO DEL T-MEC**, sometemos a su consideración la presente cotización:

El costo del servicio, es por un monto de **$ 1,724,140.00** más IVA **$ $275,862.40,** dando un total de **$2,000,002.40** (Son: Dos millones dos pesos 40/100 M.N.). **IVA incluido.**

Tiempo de ejecución del servicio: **7 semanas,** a partir de la firma del contrato.

La presente cotización es válida, **del 3 al 30 de noviembre de 2021**. La forma de pago deberá realizarse mediante transferencia electrónica.

Atentamente

Yareni Janix Natera
Apoderada Legal

GABINETE DE ESTRATEGIA Y POLÍTICA PÚBLICA S. C.
GEPP
gabinete de estrategia y política pública
R.F.C. GEP190325455
5 B SUR No. 4708 COL. HUEXOTITLA PUEBLA. PUE.
TEL. 2223754791 C.P. 72534
www.estrategiaypoliticapublica.com

GABINETE DE ESTRATEGIA Y POLÍTICA PÚBLICA S.C.
GEP190325455
5 B Sur No. 4708 Col. Huexotitla
Puebla, Puebla. C.P. 72534
Tel. 01 (22) 3 75 47 91 o 47 92
geppsociedadcivil@gmail.com

PUEBLA, PUE A 03 DE NOVIEMBRE DE 2021.

SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y EDUCACIÓN SUPERIOR
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

Agradecidos por estar considerados para brindar el servicio de elaboración del: **"ESTUDIO DIAGNÓSTICO SOBRE IMPULSO ECONÓMICO SOBRE LAS PRINCIPALES HERRAMIENTAS DE POLÍTICA ECONÓMICA Y DE LAS ACCIONES PUNTUALES PARA IMPULSAR LOS SECTORES CON MÁS POTENCIAL POST-COVID19 EN EL MARCO DEL T-MEC**, sometemos a su consideración la presente cotización:

El costo del servicio, es por un monto de **$ 1,724,140.00** más IVA **$ $275,862.40,** dando un total de **$2,000,002.40** (Son: Dos millones dos pesos 40/100 M.N.). **IVA incluido.**

Tiempo de ejecución del servicio: **7 semanas,** a partir de la firma del contrato.

La presente cotización es válida, **del 3 al 30 de noviembre de 2021**. La forma de pago deberá realizarse mediante transferencia electrónica.

Atentamente

Yareni Janix Natera
Apoderada Legal

GABINETE DE ESTRATEGIA Y POLÍTICA PÚBLICA S.C.
GEP190325455
5 B Sur No. 4708 Col. Huexotitla
Puebla, Puebla. C.P. 72534
Tel. 01 (22) 3 75 47 91 o 47 92
geppsociedadcivil@gmail.com

GABINETE DE ESTRATEGIA Y POLÍTICA PÚBLICA S. C.
GEPP
gabinete de estrategia y política pública
R.F.C. GEP190325455
5 B SUR No. 4708 COL. HUEXOTITLA PUEBLA, PUE.
TEL. 2223754791 C.P. 72534
www.estrategiaypoliticapublica.com

C.P. SANTOS FERNANDO SOLÍS WORBIS
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN SIIES
PRESENTE

El que suscribe, Ing. Héctor Javier Arrona Urrea, identificándome con mi credencial para votar con número 1006127961629, expedida a mi favor por el Instituto Federal Electoral, en mi carácter de adjudicatario del contrato de prestación de servicios, con número CPS/10/2021, que celebraré con la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 51 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, bajo protesta de decir verdad manifiesto que no desempeño un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

PROTESTO LO NECESARIO
Ing. Héctor Javier Arrona Urrea
Representante Legal



GABINETE DE ESTRATEGIA Y POLÍTICA PÚBLICA S.C.
GEP190325455
5 B Sur No. 4708 Col. Huexotitla
Puebla, Puebla. C.P. 72534
Tel. 01 (22) 3 75 47 91 o 47 92
geppsociedadcivil@gmail.com

C.C.P. CP. Carmen Lutiner Rodríguez Moguel.- Contralor Interno Asignado a SIEES.

C.P. SANTOS FERNANDO SOLÍS WORBIS
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN SIIES
PRESENTE

El que suscribe, Ing. Héctor Javier Arrona Urrea, identificándome con mi credencial para votar con número 1006127961629, expedida a mi favor por el Instituto Federal Electoral, en mi carácter de adjudicatario del contrato de prestación de servicios, con número CPS/10/2021, que celebraré con la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 51 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, bajo protesta de decir verdad manifiesto que no desempeño un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

PROTESTO LO NECESARIO
Ing. Héctor Javier Arrona Urrea
Representante Legal



GABINETE DE ESTRATEGIA Y POLÍTICA PÚBLICA S.C.
GEP190325455
5 B Sur No. 4708 Col. Huexotitla
Puebla, Puebla. C.P. 72534
Tel. 01 (22) 3 75 47 91 o 47 92
geppsociedadcivil@gmail.com

C.C.P. CP. Carmen Lutiner Rodríguez Moguel.- Contralor Interno Asignado a SIEES.

C.P. SANTOS FERNANDO SOLÍS WORBIS
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN SIIES
PRESENTE

El que suscribe, Ing. Héctor Javier Arrona Urrea, identificándome con mi credencial para votar con número 1006127961629, expedida a mi favor por el Instituto Federal Electoral, en mi carácter de adjudicatario del contrato de prestación de servicios, con número CPS/10/2021, que celebraré con la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 51 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, bajo protesta de decir verdad manifiesto que no desempeño un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

PROTESTO LO NECESARIO
Ing. Héctor Javier Arrona Urrea
Representante Legal

GABINETE DE ESTRATEGIA Y POLÍTICA PÚBLICA S.C.
GEP190325455
5 B Sur No. 4708 Col. Huexotitla
Puebla, Puebla. C.P. 72534
Tel. 01 (22) 3 75 47 91 o 47 92
geppsociedadcivil@gmail.com

C.C.P. CP. Carmen Lutiner Rodríguez Moguel.- Contralor Interno Asignado a SIEES.

J5931

JANEL ®

GUIAS

DESPRENDA AQUÍ

GUIAS

ETIQUETAS LOMO

GUIAS

DESPRENDA AQUÍ

GUIAS

ANEXOS DE LA CXP 59884/2021

Con fundamento en el art. 11 apartado B, fracción II del CAPY Certifico:

Gobierno del Estado de Yucatán

SIIES
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y EDUCACIÓN SUPERIOR

Que el presente medio magnético, es copia fiel y exacta de los de los documentos originales que obran en el archivo documental de esta dependencia. Se expide la presente certificación en Mérida, Yucatán.

CP. Santos Fernando Solís Worbis
Director de Administración

Instrucciones:

- Imprimir etiquetas en equipos laser ó de inyección de tinta.
- Desprender cuidadosamente la etiqueta junto con la guía de colocación
- Alinear la guía removible con el estuche del disco como se muestra en la figura.
- Aplicar presión uniforme sobre la etiqueta para que su adherencia a la superficie del disco sea correcta.
- Remover la guía cuidadosamente de las perforaciones.



POLIZA DE FIANZA

SOFIMEX®

Blvd. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500
www.sofimex.mx Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso R.F.C. ASG- 950531-ID1

FIANZA
2615098
MOVIMIENTO
EMISION
DOCUMENTO
2630802
AGENTE
2952

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN			
VERACRUZ VERACRUZ, A 16 DE NOVIEMBRE DE 2021			
MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA
$200,000.24	$200,000.24	PESOS	9
RAMO	SUBRAMO		
ADMINISTRATIVAS	PROVEEDURIA		

SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. En Ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se Constituye fiadora hasta por la suma de:

$200,000.24 (***DOSCIENTOS MIL PESOS 24/100 M.N.***)

FECHA DE EMISIÓN: 16 DE NOVIEMBRE DE 2021.

A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

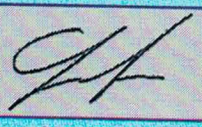
PARA GARANTIZAR POR GABINETE DE ESTRATEGIA Y POLÍTICA PÚBLICA S.C., CON R.F.C. GEP190325455, CON DOMICILIO EN LA CALLE 5 B SUR, NÚMERO 4708 COLONIA HUEXOTITLA, MUNICIPIO PUEBLA, ENTIDAD PUEBLA, CÓDIGO POSTAL 72534, EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO CPS/12/2021 RELATIVO AL SERVICIO DENOMINADO: "ESTUDIO DIAGNÓSTICO SOBRE IMPULSO ECONÓMICO SOBRE LAS PRINCIPALES HERRAMIENTAS DE POLÍTICA ECONÓMICA Y DE LAS ACCIONES PUNTUALES PARA IMPULSAR LOS SECTORES CON MÁS POTENCIAL POST COVID 19 EN EL MARCO DEL T-MEC,", A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y EDUCACIÓN SUPERIOR DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL MTRO. MAURICIO CÁMARA LEAL; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 24, 27, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, 11, APARTADO B, FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, POR UN MONTO TOTAL DE $2,000,002.40 (DOS MILLONES DOS PESOS 40/100 M.N.), QUE INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO OTORGÁNDOSE ESTA FIANZA POR LA CANTIDAD DE $200,000.24 (DOSCIENTOS MIL PESOS 24/100 M.N.) CORRESPONDIENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL CONTRATADO QUE INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
LA COMPAÑÍA AFIANZADORA EXPRESAMENTE ACEPTA QUE:

I. QUE LA FIANZA SE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO
II. QUE LA FIANZA SE OTORGA PARA RESPONDER DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD QUE RESULTE A CARGO DE "EL PRESTADOR" CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DEL MISMO.
III. QUE EN CASO DE PRÓRROGA DEL PRESENTE CONTRATO, AUTOMÁTICAMENTE LA VIGENCIA DE LA FIANZA SE PRORROGARÁ EN CONCORDANCIA.
IV. QUE PARA LIBERAR LA FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA MANIFESTACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE "LA SECRETARÍA".
V. QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS; PARA LA EFECTIVIDAD DE DICHA GARANTÍA, PROCEDIMIENTO AL QUE TAMBIÉN SE SUJETARÁ PARA EL CASO DE COBRO DE INTERESES QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 283 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, POR PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.
VI. QUE LA AFIANZADORA SE SOMETE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, RENUNCIANDO EN ESTE ACTO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE EN RAZÓN DE SU DOMICILIO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.
VII. QUE LA FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN HASTA QUE SE PRONUNCIA LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA, DE TAL FORMA QUE SU VIGENCIA NO PODRÁ ACOTARSE EN RAZÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO PRINCIPAL O FUENTE DE LAS OBLIGACIONES, O CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA. ASIMISMO, ESTA FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR AÚN EN LOS CASOS EN QUE "LA SECRETARÍA" OTORGUE PRÓRROGAS O ESPERAS A "EL PRESTADOR" PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES

ESTA FIANZA OBLIGA Y COMPROMETE A RESPONDER DE LOS DEFECTOS, VICIOS OCULTOS O FALTA DE CALIDAD, POR UN PERÍODO DE HASTA UN AÑO CONTADO A PARTIR DEL INICIO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. EN CASO DE QUE SE DETECTE UN DEFECTO O VICIO OCULTO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE LOS HAGAN IMPROPIOS PARA EL FIN POR EL QUE SE CONTRATAN O QUE DISMINUYAN DE TAL MODO SU CALIDAD Y USO, "LA SECRETARÍA", A SU ELECCIÓN, PODRÁ EXIGIR CON CARGO A "EL PROVEEDOR" LA REPOSICIÓN DEL SERVICIO O BIEN, A SU ELECCIÓN PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO O EJERCER LAS ACCIONES LEGALES QUE CORRESPONDAN.
*** FIN DE TEXTO ***

FIRMA

MONTSERRAT REYES RESÉNDIZ
GERENTE DE OFICINA



SELLO DIGITAL

RFjVs136gAXUyezgTCwRnFKoulphDnQgIgXdadHIlomYz8kuWLd4YiVO9W9NRoFOD+9Ev121OXs2g2IlkzKPVyLybwLfxVAhz73L6o5+ZWvlXjNqDUwctZlrs77Wh6OJkSnaZhnIjgf9wEBqMtlQgw8CeE+Nt+tMpIDUY=
ONTSERRAT REYES RESENDIZ

1

LINEA DE VALIDACIÓN **0602615098FAQWTE**

1

sta póliza se otorga en términos de las Normas Reguladoras establecidas al reverso de este documento, autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, consultables también en www.sofimex.mx

Esta fianza se puede validar en los teléfonos 54802559, 54802506 o en www.amig.org.mx con la línea de validación: 0602615098FAQWTE

n cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional e Seguros y Fianzas, a partir de los días 08 DE ENERO DE 2021, 07 DE ENERO DE 2021 y 4 DE JULIO DE 2020, con los números: CNSF-S0805-0197-2020, CNSF-S0805-0195-2020, CNSF-S0805-0194-2020, NSF-S0805-0193-2020, CNSF-S0805-0188-2020, CNSF-S0805-0205-2020, CNSF-S0805-0204-2020, CNSF-S0805-0203-2020, CNSF-S0805-0198-2020, CNSF-S0805-0186-2020.*

SOFIMEX®

NORMAS REGULADORAS PARA POLIZAS DE FIANZA AUTORIZADAS POR LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

FIANZA:	2615098
LÍNEA DE VALIDACIÓN:	0602615098FAQWTE

1.- Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, haciéndose constar con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo DEL (DE) LOS BENEFICIARIO (S) y el DEL (DE LOS) FIADO (S); la obligación principal afianzada y la de SOFIMEX con sus propias estipulaciones. Artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.). Las primas derivadas de la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirá a SOFIMEX en la misma moneda de expedición de la póliza. El pago de comisiones y otros cargos relacionados con la expedición de fianzas a agentes autorizados, se cubrirá por el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el momento en que se cubran las primas, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeras, se realice en moneda extranjera.

2.- El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n), conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO (S) y deberá (n) presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. En caso de pérdida o extravió El (LOS) BENEFICIARIO (S) podrán exigir a SOFIMEX que le proporcionen a su costa duplicado de la póliza. La devolución de la póliza a SOFIMEX es presunción legal de extinción de la fianza y de la liberación de las obligaciones en ellas contraídas, salvo prueba en contrario. Artículo 166 de la L.I.S.F.

3.- Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella Intervengan, sea como BENEFICIARIO (S), FIADO (S), SOLICITANTE (S), CONTRAFIADOR (ES), OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S) a favor de SOFIMEX, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en lo que no provea por la legislación mercantil y por el Código Civil Federal (C.C.F.). Artículos 32 y 183 de la L.I.S.F.

4.- SOFIMEX se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Artículo 16 de la L.I.S.F.

5.- La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o prestamos en dinero, con excepción de las autorizadas y emitidas en términos del Título 19, Capítulo 19.1. disposiciones, 19.1.6, 19.1.7. y 19.1.8.. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Diciembre de 2014, que a continuación se transcriben:

" 19.1.6 En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la Institución que se cuenta con pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor de la Institución. Cuando el fiado sea persona física deberá contar, adicionalmente, con un seguro de vida a favor de la Institución, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito. No se requerirá contar con el seguro de vida a que se refiere el párrafo anterior, cuando el fiado tenga 65 años de edad o más, y éste otorgue garantías suficientes que apoyen la recuperación.

19.1.7. En el caso de que los fiados ya cuenten con los seguros a que se refiere la Disposición 19.1.6, deberán obtener de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución que otorgue la fianza.

19.1.8. Las Instituciones deberán autorizar el pago de las sumas aseguradas convenidas en los contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones 19.1.6 y 19.1.7, según corresponda, a favor del fiado o sus beneficiarios, siempre y cuando no exista incumplimiento de éste respecto a las obligaciones afianzadas, y sin que se incumpla lo previsto en este Capítulo. "

6.- SOFIMEX está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aún cuando el acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR (ES), FIADO (S) el cumplimiento de la obligación afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Artículo 178 de la L.I.S.F.

7.- La obligación de SOFIMEX contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR (ES) BENEFICIARIO (S), concede (n) AL (LOS) FIADO (S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de SOFIMEX. Artículo 179 de la L.I.S.F.

8.- La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si SOFIMEX no da su consentimiento para esa novación, y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Artículo 2220 del C.C.F.

9.- La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esas causas dicha obligación principal la fiada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones. Artículo 2847 del C.C.F.

10.- Las Acciones del (los) BENEFICIARIO (S) de la fianza en contra de SOFIMEX prescriben en tres años contados a partir del día en que se haya hecho exigible su obligación. Artículo 175 de la L.I.S.F.

11.- Cuando la fianza sea a favor de particular (es) podrá (n) reclamar su pago directamente ante SOFIMEX. En caso de que esta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante los tribunales Federales o Comunes. Artículo 279 y 280 de la L.I.S.F., Asimismo el usuario podrá presentar la reclamación ante la unidad especializada de esta INSTITUCIÓN, conforme a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

12.- Si la fianza garantiza obligaciones fiscales a favor de la Federación a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación.

13.- Si la fianza se otorga a favor de la Hacienda Pública ya sea de la Federación del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios su procedimiento de cobro se hará conforme al Artículo 282 de la L.I.S.F.

14.- Cuando EL BENEFICIARIO tuviere que formular reclamación, deberá de presentarla en el domicilio de las oficinas o Sucursales de SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.,A. en original y con firma autógrafa del beneficiario o su Representante legal, debiendo contener como mínimo los siguientes requisitos:

a) Fecha de Reclamación;
b) Número de Póliza de Fianza relacionado con la reclamación recibida;
c) Fecha de Expedición de la Fianza;
d) Monto de la Fianza;
e) Nombre o denominación del Fiado;
f) Nombre o denominación del beneficiario, y en su caso, de su Representante legal acreditado;
g) Domicilio del Beneficiario para oír y recibir notificaciones
h) Descripción de la obligación garantizada;
i) Referencia del Contrato Fuente (Fechas, Número de Contrato, etc.);
j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, y el
k) Importe originalmente reclamado como suerte principal,

15.- SOFIMEX podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que dé ésta derive así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, SOFIMEX será llamada a dicho proceso o juicio para que este a sus resultas. Artículo 287 de la L.I.S.F.

16.- Las oficinas y las autoridades dependientes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a SOFIMEX los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la fianza y de informarle sobre la situación del asunto, sea judicial administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado, y de acordar, dentro de los 30 días naturales siguientes, la solicitud de cancelación de la fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Artículo 293 de la L.I.S.F.

17.- Las autoridades, federales estatales, o locales, están obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificar ni exigir la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica, y será suficiente para que las acepten que la póliza esté firmada por las personas autorizadas por el Consejo de Administración de SOFIMEX cuya firma esté registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Artículo 18 y 165 de la L.I.S.F.

18.- Las autoridades mencionadas en el punto anterior no podrán fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas autorizadas por el Gobierno Federal que el que señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Artículo 18 de la L.I.S.F.

19.- El pago de la fianza subroga a SOFIMEX por Ministerio de Ley en todos los derechos, acciones y privilegios del (de los) acreedor (es) a quien (es) se le (s) haya pagado, derivados de la obligación afianzada. La obligación fiadora se extinguirá si por causas imputables al (los) acreedor (es) SOFIMEX no puede subrogarse en estos derechos, acciones y privilegios en contra de su (s) DEUDOR (ES) FIADO (S). Artículo 177 de la L.I.S.F. 2830 y 2845 C.C.F.

20.- Si SOFIMEX tuviere que pagar la cantidad reclamada derivada de la presente fianza LA (EL) SOLICITANTE y LA (S) (EL) (LOS) OBLIGADA (O) (S) SOLIDARIO (S) contraen la obligación de reintegrarle el importe cubierto inmediatamente que se les requiera y a pagarle intereses moratorios desde la fecha en que SOFIMEX les haya notificado el pago de la fianza hasta que le reintegren el importe reclamado de acuerdo a la tasa pactada. El pago de reclamaciones que realice SOFIMEX en el extranjero, se efectuará por conducto de las instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas a través de sus oficinas del exterior, en la moneda que se haya establecido en la póliza.

21.- Si la Institución de Fianzas no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 283 de la L.I.S.F.

22- Para conocer y resolver de las controversias derivadas de ésta póliza de fianza serán competentes las autoridades mexicana, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales.

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir de los días 08 DE ENERO DE 2021, 07 DE ENERO DE 2021 y 4 DE JULIO DE 2020, con los números: CNSF-S0805-0197-2020, CNSF-S0805-0195-2020, CNSF-S0805-0194-2020, CNSF-S0805-0193-2020, CNSF-S0805-0188-2020, CNSF-S0805-0205-2020, CNSF-S0805-0204-2020, CNSF-S0805-0203-2020, CNSF-S0805-0198-2020, CNSF-S0805-0186-2020.